

11  
Cláusula Sacada del acto de Donación, que hizo  
a este Conuento el Ill<sup>te</sup> S<sup>a</sup> Marques de Guixxa =  
= Il<sup>te</sup> Con pacto y Condición, que los Religiosos de dicho  
Conuento que se ha de fundar en dicha Villa de Nules  
estén obligados, los Domingos y Fiestas, quando asistiéx  
en el Ill<sup>te</sup> Marques, como la Ill<sup>ta</sup> Marquesa, como sus hijos  
y de descendientes, de aquellos: en la Iglesia de dicho  
Conuento. Despues de hauey recibido agua bendita  
el Preste y Ministros, de vaxar al Señal, que estaxa sob  
re el Presbiterio, a dar agua bendita a dichos Señores  
y despues a la Villa. Y no asistiéndo dthos Señores, al Subx  
rogado, y despues a la Villa, Ya el Euanj<sup>lio</sup> ayade vaxar  
el misal el subdiacono, y la paz, una al Coxo, y otra a  
dthos Señores el Subdiacono. Le.

Clausula Sacada del acto de Donación que  
hizo a este Conuento, Pedro Just. = = =

Se Con pacto y Condición, que el dho Pedro Just Dona  
dor Los días Festiuos de dho Conuento, pueda poner  
vn banco en el Presbiterio de la Yglesya de aquel  
o adonde Sexa Conueniente para asistir el y su fami  
lia en dhas festiuidades, y oficio mayor &c.

Asi como Carta firmada ya Pedro Just al territorio  
de la Religión en que se acordó vn novon enuevas  
condiciones de la donación ante el puestro, y en aquel  
~~lo~~ y en la carta se expresa que el dho  
Pedro Just o su familia ay a de loner puestro publi  
co en dho Ygta despues del ultimo ministro de  
Justicia, al dho lado =

Meduda si los ministros de Justicia deven ocupar  
los bancos de la Yglesia inmediatos al presbite  
rio, y despues de ues seguir dho banco su mar  
y su familia, o si los ministros de Justicia deven  
ocupar la parte mejor de dho Ygta tomando del

¶

lado del Presbiterio y siguiendo todo el arco  
de cruce el Patron de ues como la mayor parte  
de Ygta al todo del presbiterio, y por este que esto  
es lo que el puestro con ammelacion a dho los mini  
stros de Justicia eneros al que a este inmediato  
al Presbiterio =

Jenaro de aris y el Sr. Marques, y este no quere  
honorario en la villa, y se sigue que el Sr. mar  
ques eliga lo que mejor de los dos, y la villa  
de ues a elegir lo otro, y si a la hona a conti  
nuacion se sigue =

~~Se ha de seguir el Sr. Marques~~

Jenaro de aris y el Sr. Marques y ues a honer en  
la villa se d'auer con prudencia que no no  
Cagos el numero de la Yglesia para dha todos  
los oficiales, ministros de Justicia, y si en ese  
caso para se de uer a ocupar los dos partes  
a continuacion de dho ministro de Justicia de ues a  
seguir dho banco su mar &c.

Supuesto lo que en este papel se debiera, y  
supuesto tambien que el Cabildo deve tener  
el primer lugar en su Iglesia, y el derecho de  
nominacion, y supuesto nada menos que el  
Gobierno es solo uno, aunque se compongan  
muchos, y supuesto colima mente, que no puede  
haber cuersos con tres lados, y que jamas ha  
ya su familia, se reserva uno de los dos lados  
intacto: se sigue necesariamente, que la villa  
de Nules representada en su Gobierno y Regimi-  
ento, no puede ocupar ambos lados de la Igle-  
sia, porque seria dexar al Cabildo de proveydo  
de su derecho y preeminencia: Por lo que se debe  
con arreglo en esta forma, que aplicando el S. Mar-  
ques este cargo el presbiterio con su silla, que  
despues en el cruzero una parte del evangelio  
que es el lugar mas preeminente se ponga  
un banco de todo el ancho del presbiterio, que  
el primer lugar que este vacio, para el S. Mar-  
ques en caso de querer dexar el silla, y estan-  
do el P. Marques este en el silla, o en el  
banco, el subrogado no tiene lugar, porque donde  
esta el Cruxado no tiene lugar el lugar de in-  
te: despues del primer lugar, que ha de quedar va-  
cio, segun va dicho, se sentara el Regidor primero  
despues el alcalde ordinario, despues el cargo de

segundo, y assi en adelante hasta los de mas del  
Gobierno, y si el banco no fuere capaz pa-  
ra todos, se puede tomar el arbitrio  
de poner los bancos de los regidores de  
este de este modo, en el qual se ficen  
solo los que no comienzan en el primero  
porque todo este agregado compone un  
solo Gobierno, aunque sean muchos,  
y si esto pareciera deformidad, que  
dexe de asistir el fuente de Alcalde  
para el Gobierno hasta un  
Alcalde, y assi mismo siendo como  
son quatro Regidores, podran dexar  
de asistir uno, o dos; porque para to-  
dono bastan dos Regidores, y de  
esta forma obra para todo el  
Gobierno.  
Al lado de la Epistola se pondra otro  
banco y qued al primero para el  
Cabildo y subrogado, quedando el  
S. Lado, siempre se verifica que esta  
el Cabildo despues del ultimo mini-  
stro de Justicia, pero el puesto mas in-  
ferior de la parte del evangelio, es me

por, que es primera de la parte de talpís  
esta.

Respecto de las cosas del País, no en  
de in todos los de la Provincia ocupados  
con ellas, porque no quedaria looien  
no, que queda bastante, al salir  
de la gloria tomar los de los de los  
varas, y algunos brechos las de van gen  
toan otros, y se van considerando, y pa  
ra esto se consideran personas, que  
suficientemente con a otros, que aspi  
de esta en Valencia. Pero mis en  
tir que sujetos al mas de los en Cat.

a 15 de setiembre de 1717

A. Thomas Leonard  
Escrivano de Camara

Convergo en el antecedente  
dictamen de ay de 17 de agosto de

1717

Miguel Serrano